

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

AVISO DE NOTIFICACIÓN

MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA EL DÍA DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS  
MIL VEINTIUNO (2021).

EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, A TRAVÉS DEL HONORABLE MAGISTRADO CÉSAR EVARISTO LEÓN VERGARA, PROFIRIO AUTO DEL 16 DE JUNIO DE 2021, DENTRO DE LA ACCION DE TUTELA CON RADICADO: 76001-22-03-000-2021-00176-00, INTERPUESTA POR GERMAN RINCÓN BONILLA CONTRA EL JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS. EN CONSECUENCIA, SE PONE EN CONOCIMIENTO , SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LOS INTERVINIENTES DENTRO DEL PROCESO 014-2004-00055-00:CATALINA HERCZEG LOZANO, ORLANDO RINCON BONILLA, JAIME ANTONIO DURAN PUERTO, ADIELA CRUZ ESCOBAR, GENTIL PLATA RENGIFO, GRACIANO GARCES SANCHEZ, ARLEDY PITA SALGUERO, ELIZABETH CAMPO GIL, OFELIA MORALES MANZANO, RICARDO MORALES MANZANO, FABIO MORALES MANZANO, WILLIAM MORALES MANZANO, BLANCA STELLA RUIZ DE MILAN, LUZ STELLA DIAZ CARVAJAL, LEONOR SIERRA QUIROGA, DIEGO NARANJO LOEB, NELLY AMPARO DE LA CRUZ GOMEZ, JULIO MORALES MANZANO(DEMANDADOS)Y DR. FERNANDO SAAVEDRA CHAUX (APODERADO DEMANDADOS), EL AUTO CON EL RESPECTIVO ESCRITO DE TUTELA.

LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE PUEDEN VERSE AFECTADOS EN EL DESARROLLO DE ESTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL.

SE FIJA EN LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI y EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), EL DÍA DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS 7:00 AM, VENGE EL DÍA DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS 4:00 PM.

NATALIA ORTIZ GARZÓN  
Profesional Universitario

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

CONSTANCIA DESFIJACIÓN DE AVISOS DE TUTELA:

Santiago de Cali, 21 de 2021.

Se deja constancia que el anterior aviso permaneció fijado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias y en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), por el término ordenado, sin que las partes hubiesen hecho pronunciamiento alguno.

NATALIA ORTIZ GARZÓN  
Profesional Universitario

Señores

**HONORABLE MAGISTRADO TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI-SALA DE DECISION CIVIL**

E.

S.

D.

Referencia: **ACCION DE TUTELA**

Accionante: **GERMAN RINCON BONILLA**

Accionado: **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

**GERMAN RINCON BONILLA**, con C.C. N° 14.932.738 de Cali, obrando en mi nombre y representación, acudo a su Despacho, para INSTAURAR ACCION DE TUTELA CONTRA EL DESPACHO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI DE EJECUCION DE SENTENCIAS, POR VIOLACION A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES CONSTITUCIONALES, ESPECIALMENTE EL CONSAGRADO EN EL ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCION POLITICA, EN RAZON AL DERECHO DE DEFENSA Y/O CONTRADICTORIO Y AL DEBIDO PROCESO, A LA PROPIEDAD, AL DERECHO SUSTANCIAL Y/O de conformidad con lo siguiente:

A.- ) En el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, DE EJECUCION DE SENTENCIAS, cursa PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO, con Radicación N° 2004-0055, Demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A., EN LIQUIDACION, hoy CREAR PAIS S.A., los demandados son: OSCAR RINCON BONILLA –AZUL Y VERDE S.A., EN LIQUIDACION Y OTROS.

B.-) Obro en el proceso, como TERCER POSEEDOR PROPIETARIO DE BIEN INMUEBLE, con Matricula Inmobiliaria N° 370-614421, que por Acción de Tutela, de fecha, febrero 11 del 2021, M.P. Dr. JOSE DAVID CORREDOR ESPITIA, RESOLVIENDO CONCEDER, EL AMPARO RECLAMADO AL DEBIDO PROCESO, ORDENANDO al Juzgado aquí accionado, SE ME NOTIFICARA EN DEBIDA FORMA EL MANDAMIENTO DE PAGO, como así consta en el Auto Interlocutorio, N°494 de febrero 19 del 2021, QUE SE ME NOTIFICO EL

MANDAMIENTO DE PAGO EN MARZO 11. DEL 2021. Y POR LO TANTO SE ME CORRIO TRASLADO DE LA DEMANDA, que acompaño como prueba.

C.-) En atención al ordinal B) anterior, gozo de LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA, al igual coexiste LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA, EN ATENCION QUE LA ACCION CONSTITUCIONAL LA DIRIJO CONTRA EL JUZGADO DE CONOCIMIENTO.

LA INMEDIATEZ, está configurada, en el AMPARO CONSTITUCIONAL, QUE POR VIA DE TUTELA. FUI AMPARADO PARA QUE SE ME NOTIFICARA, EL MANDAMIENTO DE PAGO Y SE ME CORRIERA EL TRASLADO DE LA DEMANDA.

La presente Acción de Tutela, la impetro, por el hecho, que en el proceso, se han PRESENTADO VULNERACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES CONSTITUCIONALES EN FORMA PROTUBERANTE, como lo es EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ENTRE OTROS, SE HA VIOLADO EL DERECHO SUSTANCIAL, al igual que, PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE E INMEDIATO, YA QUE ESTA ORDENADO EL REMATE DE INMUEBLES A ESPALDAS DE SUS PROPIETARIOS, YA QUE EL LITIS CONSORCIO NECESARIO, NO SE DIO, Y POR ELLO NO SE HA NOTIFICADO A LOS PROPIETARIOS, ESTO EN UN HIPOTECARIO, POR LO QUE SE HA VIOLADO EL CONTRADICTORIO O DERECHO DE DEFENSA.

D.-) CASO CONCRETO. - Al notificarse el Mandamiento de pago, se CORRIO TRASLADO DE LA DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA, la cual, DESCORRI TRASLADO EL DOCE (12) DE MARZO DEL 2021, VIA CORREO ELECTRONICO, ANTE MI APODERADO, como así obra en memorial de dos folios útiles, que anexo como prueba, QUE, EN EL ASUNTO, SE TITULO RECHAZO DE LA DEMANDA, a la cual se acompañaron las pruebas documentales pertinentes y que, además, están glosadas al proceso y que presento como PLENA PRUEBA.

Los Fundamentos del RECHAZO DE LA DEMANDA, se debe a que EL PODER ES INSUFICIENTE, POR EL HECHO QUE, A LA PRESENTACION DE LA DEMANDA, NO SE CITARON A DIESEISEIS (169) COPROPIETARIOS QUE APARECEN DEBIDAMENTE INSCRITOS EN LAS RESPECTIVAS ANOTACIONES, EN LOS CERTIFICADOS DE TRADICION, DELAS MATRICULAS INMOBILIARIAS Nos: 370-608898, 370-608899, 370-608900 y 370-608901, QUE ADQUIRIERON DERECHOS DE COPROPIEDAD CON DERECHOS REALES, como así lo determina el decreto 1076 de 1997,

Art., 2º Número 11. MULTIPROPIEDAD EN EL SISTEMA DE TIEMPO COMPARTIDO TURISTICO, por lo que conforman ELLITIS CONSORCIO NECESARIO Y ES OBLIGATORIA SU NOTIFICACION, PORQUE SIN SU PRESENCIA, NO ES VIABLE, RESOLVER EL MERITO DEL PROCESO, Y POR TANTO, NO ES POSIBLE FALLAR DE FONDO.

La demanda, se presentó igualmente con el mismo error jurídico, y ello conlleva a que el Mandamiento de Pago, se continuara con el error. Como la Demanda, se presentó bajo el imperio del C.P.C., rige el Art., 554, Inciso 3º que reza: LA DEMANDA DEBERA DIRIGIRSE CONTRA EL ACTUAL PROPIETARIO DEL INMUEBLE...MATERIA DE LA HIPOTECA (mayúsculas y subrayados fuera del texto)

El Despacho, legalmente no le dio trámite al Memorial, como se observa en el Auto Interlocutorio N°1152 de fecha abril 29 del 2021, Numeral 3º, que al parecer no le dio la importancia jurídica, y lo despacho, con argumentación, SIN MOTIVACION JURIDICA ALGUNA, así: "...se resolverá negativamente, al no tener fundamento jurídico y por no ser exceptiva alguna". Adjunto el Auto de marras.

DIGO QUE LA DEMANDA Y EL PODER, al no llenar los requisitos SINE QUA NON, DEBE SER RECHAZADA, POR EL HECHO NOTORIO, QUE EL EJECUTIVO HIPOTECARIO, SU FIN ES EL REMATE, DE LOS BIENES HIPOTECADOS, y al NO NOTIFICARSE LA DEMANDA, EN ESTE CASO EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO, QUE NADIE DISCUTE, QUE LA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO, CONSTITUYE UNO DE LOS ASPECTOS NUCLEARES DEL DERECHO DE DEFENSA.

Las Disposiciones del Código, son expresas, en el sentido de aplicar EL CONTROL DE LEGALIDAD, lo que, al parecer, desde que se presentó la Demanda, para el año 2006, NO SE HAN DADO CUENTA QUE NO FALTA UNO SINO DIECISEIS COPROPIETARIOS, LO QUE ES INEXPLICABLE, YA QUE EN ESTE CASO SE TRATA DE DERECHOS REALES, QUE SE CONSTATA SU PROPIETARIO CON EL CERTIFICADO DE TRADICION, QUE DEBE SER DOCUMENTO O REQUISITO SINE QUA NON.

El Art., 29 de la Carta Política, ES CONCLUYENTE QUE AL HABERSE OBTENIDO UNA PRUEBA CON VIOLACION DE LA GARANTIA PLASMADA EN EL ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCION, EN TALES EVENTOS EL PROCESO ES NULO, SI LA

4-

PRUEBA AFECTADA POR LA NULIDAD RESULTABA DECISIVA DENTRO DEL TRAMITE CORRESPONDIENTE. Y ES QUE NADIE PUEDE SER JUZGADO SINO CONFORME A LAS LEYES PREEXISTENTES.

Luego, "SE EVIDENCIA LA VULNERACION Y/O AMENAZA DE DERECHOS FUNDAMENTALES Y ADEMAS LA PROTECCION CONSTITUCIONAL ES URGENTE, PARA ASI EVITAR SE CONTINUE PRODUCIENDO PERJUICIOS IRREMEDIABLES, AL IGUAL QUE LA ADMINISYRACION DE JUSTICIA, SE PERJUDIQUE AL LLEVAR UN PROCESO DE MAS DE DIESISIETE (17) AÑOS Y SE ESTA SOLICITANDO EL RECHAZO DE LA DEMANDA, LA CUAL YA VAN DOS (2) OCASIONES QUE SE HA INADMITIDOLA DEMANDA, COMO LO DEMUESTRO CON LAS COPIAS QUE ME PERMITO ANEXAR.

Sobre el caso presente, tiene dicho LA JURISPRUDENCIA DE LAS ALTAS CORTES "..... a los juzgadores les es permitido no ser consecuentes con errores en que hubieran incurrido en procedimientos anteriores ejecutoriados"

Las decisiones jurídicas deben respetar el principio de la legalidad, donde prevalecerá el derecho sustancial.

JURAMENTO: Es primera vez que acudo a Tutela con lo aquí planteado.

Dirección de Notificación: la del suscrito, en la Calle 2 #12-32 de Cali. Teléfono 8939158

Correo electrónico : [luis.bernardo.rincon@gmail.com](mailto:luis.bernardo.rincon@gmail.com)

La entidad Accionada: Edificio "Entre ceibas "-Calle 8

Atentamente:

  
GERMAN RINCON-BONILLA

C.C. N°14.932.738 de Cali

Correo: [luis.bernardo.rincon@gmail.com](mailto:luis.bernardo.rincon@gmail.com)

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**  
**SALA DE DECISIÓN UNITARIA**

*Santiago de Cali, dieciséis de junio de dos mil veintiuno*

*Rad: 000-2021-000176-00*

*Magistrado Ponente: César Evaristo León Vergara*

*En atención a la solicitud que antecede, esta Sala dispone:*

*1.- Admitir la acción de tutela instaurada por German Rincón Bonilla, contra el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.*

*2.- Vincular al Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali y al Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cali.*

*3.- Se ordena al Juzgado Primero Civil Del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle **la vinculación de las partes e intervinientes que hacen parte del asunto objeto de queja constitucional** (Proceso Ejecutivo Hipotecario, radicado No. 76001-31-03-014-2004-00055-00) como sujetos pasivos de la acción.*

*4.- Se le concede a la autoridad accionada y a los vinculados el término de **un día** para que ejerzan su derecho de defensa. La contestación se considerará rendida bajo juramento y en caso contrario, su silencio, hará que se tengan por ciertos los hechos en que se apoya el escrito de tutela. (Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).*

*5.- Se solicita al Juzgado Primero Civil Del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, se sirva remitir de manera inmediata el expediente digital del Proceso Ejecutivo Hipotecario, radicado No. 76001-31-03-014-2004-00055-00, con destino a esta Sala a fin de practicar inspección judicial a las piezas procesales.*

*6.- Notifíquese por el medio más expedito a las partes y vinculados; surtido lo anterior, ingrese inmediatamente a Despacho.*

*Notifíquese y cúmplase,*



**CÉSAR EVARISTO LEÓN VERGARA**  
**MAGISTRADO**